



YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) edad, Doctor en Medicina, del domicilio (.....), Departamento (.....), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor (.....), de (.....) edad, Ingeniero Industrial, del domicilio (.....), departamento (.....), portador de mi Documento

Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación de la Sociedad **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual puede abreviarse **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento setenta mil novecientos dos – ciento tres – cero; en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, personería que compruebo por medio de: Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las siete horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de la Licenciada Martha Margarita Orantes de Jovel, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número **DIEZ** del Libro **DOS MIL CUARENTA Y DOS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual, se me faculta para otorgar actos como el presente; y, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré: **“LA CONTRATISTA”**; y, en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro de bienes proveniente de la **LICITACIÓN COMPETITIVA 11 2023**, denominada **“REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO”**; de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se obliga al suministro de **“REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

N° de Renglón	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
78	SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. PRUEBA PARA DETERMINACION DE SANGRE OCULTA EN HECES, SET 50 PRUEBAS. CODIGO: 30106294 CODIGO MERCANCIA ONU: 41116126 ADJUDICADO: PRUEBA PARA DETERMINACION DE SANGRE OCULTA EN HECES, SET 50 PRUEBAS. MARCA: ABOTT RDX / ABON ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: 12 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM052504052023	C/U	1,000	\$2.50	\$2,500.00	100% A 15 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTRATO EN HORARIO LABORAL.
81	SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. PRUEBA RAPIDA PARA DETECCION DE ANTICUERPOS PARA TREPONEMA PALLIDUM EN SUERO Y PLASMA HUMANO, METODO INMUNOCROMATOGRAFICO, SET DE (20 - 100) PRUEBAS. CODIGO: 30103739 CODIGO MERCANCIA ONU: 41116126 ADJUDICADO: PRUEBA RAPIDA PARA DETECCION DE ANTICUERPOS PARA TREPONEMA PALLIDUM EN SUERO Y PLASMA HUMANO, METODO INMUNOCROMATOGRAFICO, SET DE (20 - 100) PRUEBAS. MARCA: ABON ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: 12 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM012226012023	C/U	35	\$42.00	\$1,470.00	100% A 20 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTRATO EN HORARIO LABORAL.
82	SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. PRUEBA RAPIDA CUALITATIVA PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS ANTI VIH 1/2, BASADA EN PRINCIPIO DE CROMATOGRAFIA EN TIRA, CON RESPUESTA DE 15-30 MINUTOS, VOLUMEN DE MUESTRA DE (10 - 50) MICROLITROS, SET 100 PRUEBAS. CODIGO: 30106698 CODIGO MERCANCIA ONU: 41116126 ADJUDICADO: PRUEBA RAPIDA CUALITATIVA PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS ANTI VIH 1/2, BASADA EN PRINCIPIO DE CROMATOGRAFIA EN TIRA, CON RESPUESTA DE 15-30 MINUTOS, VOLUMEN DE MUESTRA DE (10 - 50) MICROLITROS, SET 100 PRUEBAS. MARCA: ABBOTT RDX / DTERMINE ORIGEN: JAPON VENCIMIENTO: 12 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM095202092021	C/U	21	\$175.00	\$3,675.00	100% A 20 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTRATO EN HORARIO LABORAL.

N° de Renglón	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
83	SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. PRUEBA RAPIDA CUALITATIVA PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS ANTI VIH 1/2, BASADA EN PRINCIPIO DE CROMATOGRAFIA EN CASSETTE, CON RESPUESTA DE 15-30 MINUTOS, VOLUMEN DE MUESTRA DE (10 - 50) MICROLITROS, SET 100 PRUEBAS. CODIGO: 30106699 CODIGO MERCANCIA ONU: 41116126 ADJUDICADO: PRUEBA RAPIDA CUALITATIVA PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS ANTI VIH 1/2, BASADA EN PRINCIPIO DE CROMATOGRAFIA EN CASSETTE, CON RESPUESTA DE 15-30 MINUTOS, VOLUMEN DE MUESTRA DE (10 - 50) MICROLITROS, SET 100 PRUEBAS. MARCA: ABON ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: 10 MAYO 2024 No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM047120042023	C/U	4	\$40.00	\$160.00	100% A 15 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTRATO EN HORARIO LABORAL.
84	SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. PRUEBA RAPIDA PARA DETERMINACION DE ANTICUERPOS IgM DE HEPATITIS B, METODO INMUNOCROMATOGRAFICO, SET (25 - 50) PRUEBAS. CODIGO: 30106710 CODIGO MERCANCIA ONU: 41116126 ADJUDICADO: PRUEBA RAPIDA PARA DETERMINACION DE ANTICUERPOS IgM DE HEPATITIS B, METODO INMUNOCROMATOGRAFICO, SET (25 - 50) PRUEBAS. SET: 100 PRUEBAS. MARCA: ABBOTT RDX / DTERMINE ORIGEN: JAPON VENCIMIENTO: 12 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM087519082021	C/U	70	\$175.00	\$12,250.00	100% A 20 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTRATO EN HORARIO LABORAL.

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de **REACTIVOS E INSUMOS**,

este Centro Hospitalario, lo requerirá a **LA CONTRATISTA** para que proceda al suministro. **II)**

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado **LICITACIÓN COMPETITIVA 11 2023**, tendiente al suministro de **“REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO”**; **b)** Aclaraciones; **c)** corrección de errores; **d)** modificaciones de documentos de solicitud; **e)** Adendas; **f)** La oferta; **g)** La Resolución de Adjudicación **15 2023**; **h)** Resoluciones Modificativas; **i)** Documentos de petición de bienes; **j)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **k)** Garantías; y, **l)** Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos, es de estricto cumplimiento. **III) CLÁUSULA**

TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. LA CONTRATISTA, para el suministro de los bienes contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B)** La responsabilidad de **LA CONTRATISTA** por daños o perjuicios y vicios ocultos, prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C) La contratista para la entrega de los renglones del 82 al 84**, deberá entregar en calidad de Comodato un equipo automatizado con las siguientes especificaciones técnicas: Equipo con tecnología quimioluminiscencia de modelo reciente, certificado por el fabricante: **a)** De flujo continuo, cargador de muestras de disco o rack; **b)** Posiciones STAT que permitan acceso inmediato para muestras de emergencia; **c)** Capacidad de análisis de 90 o más resultados por hora; **d)** Reactivo listo para su uso en un solo pack; **e)** Volumen de muestra de 5 a 60 uL; **f)** Incluir computadora

capaz de liberar la información por medio de USB, además que incluya: impresor láser con especificaciones descritas en el apartado: **CONDICIONES ESPECIALES****, con protección de picos y paquete ofimática; **g)** Para los equipos que proporcione la contratista, estos deben cumplir lo descrito en **CONDICIONES ESPECIALES***** en lo referente a **MANTENIMIENTO DE EQUIPOS**; **h)** Reactivo con vencimiento mínimo de 5 meses al momento de la entrega; **i)** El costo de determinación debe incluir todos los insumos necesarios para realizar las pruebas como: copas de reacción, cintas de impresión, papel continuo para impresora, soluciones de lavado, puntas para pipetas automáticas, racks suficientes para montaje de muestras, así como la cantidad de reactivo necesario para la realización de calibraciones y control de calidad; **j)** Proporcionar las condiciones óptimas de temperatura en el área de pruebas especiales para el buen funcionamiento de los equipos; **k)** La contratista deberá conectarse al sistema de administración de información clínica del laboratorio, **COMPATIBLE CON EL INTERFAZ PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE SALUD POSTGRES 9** o superior; **l)** Capaz de realizar en trabajo de rutina mientras se esté verificando la calibración; **m)** El equipo deberá incluir un sistema de red computadoras, con capacidad de conectarse a otros sistemas automatizados con manejo de datos y cuadros estadísticos, capaz de liberar información por USB., deberá incluir impresor láser y UPS con protección de picos y paquete ofimática y otros accesorios (ver especificaciones de Software y Hardware); **n)** El costo por determinación deberá incluir todos los insumos necesarios para realizar las pruebas como calibradores, controles de calidad, copa de reacción, papel para impresor, cinta o tinta para impresores, soluciones de lavado. Proporcionar los 3 niveles de control: bajo, normal y alto.

ESPECIFICACIONES DEL SOFTWARE. 1. El software debe permitir el registro de la procedencia

del paciente (servicio que solicita el examen); **2.** Se debe permitir ingresar el expediente designado por el hospital; **3.** El campo destinado para el nombre del paciente, debe contener por lo menos 25 caracteres; **4.** El sistema de aceptar el ingreso de número correlativo que identifique a cada muestra procesada este número se debe iniciar en 1 en cada turno de trabajo; **5.** El sistema no debe permitir que en un mismo turno se repita un número dos veces; **6.** Debe poseer un campo para escribir resultados de pruebas hechas manualmente y otro para escribir comentarios y observaciones acerca de los resultados o la muestra; **7.** Debe generar reporte y consultas estadísticas con especificaciones de rango de fechas (día, mes, año) tipo de pruebas y servicios del hospital (general y específico), estos informes deberán ser presentados en pantalla con opción de impresión o vaciado hacia un archivo.

CONDICIONES ESPECIALES** Con el fin de garantizar la adquisición de los insumos en el Servicio de Laboratorio Clínico, la contratista debe garantizar expresamente lo siguiente: **EL SISTEMA DE MANEJO DE INFORMACIÓN DEL LABORATORIO.** Para los equipos automatizados que suministre la contratista, estos deberán de desarrollar las interfaces de comunicación bidireccional para integrar el sistema informático de sus equipos con el Sistema Integrado de Salud (SIS) del establecimiento donde se está efectuando la instalación; esto para efectos de importar automáticamente el registro de la solicitud de exámenes hacia los equipos automatizados y para enviar o reenviar automáticamente los resultados obtenidos desde el equipo automatizado hacia el Sistema Integrado de Salud. i) El desarrollo de la interfaz de comunicación se deberá efectuar en base a los requerimientos del MINSAL: Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC), Red Nacional de Laboratorios Clínicos y Administrador de Contrato. ii) El desarrollo de la interfaz debe contar

con lo siguiente: **1** Desarrollo de Servicios Web y estándar HL7. **2**; **2.** Uso de Códigos de establecimientos, configuración de exámenes, codificación de pruebas, códigos de resultados, códigos de secciones, códigos de servicio, códigos de médicos y profesionales de laboratorio. Los cuáles serán proporcionados por la DTIC **3**; **3.** Manejo y registro de los errores que retornen los Servicios Web. **4**; **4.** Pantalla de monitorización del envío de mensajes de Comunicación; **5.** La contratista deberá proporcionar el soporte técnico respectivo para mantener su interfaz funcionando y resolver cualquier inconveniente presentado en la comunicación bidireccional entre SIS y su aplicativo, en coordinación con DTIC. i) Toda computadora instalada en el laboratorio y conectada a la red del establecimiento, debe contar con un navegador web y su respectiva configuración, para tener acceso al SIS. ii) La comunicación del software de los equipos automatizados con el SIS deberá ser funcional a partir del primer día en que la empresa inicie sus operaciones según lo establecido en el documento de contrato. **El desarrollo de la interfaz debe contar con lo siguiente:** **1.** Desarrollo de API de comunicación vía HTTP o WEB SOCKET usando estándar HL7; **2.** La contratista, deberá solicitar a DTIC catálogo de establecimiento, catálogo configuración de exámenes, catálogo codificación de pruebas, catálogo de códigos de resultados, catálogo de códigos de procedencias, catálogo de códigos de servicio, códigos de médicos y profesionales de laboratorio. Debe ser creado un nuevo código, debe el software del contratista registrarlo automáticamente para homologarse con el sistema. **3.** Pantalla de manejo de los errores de recepción de solicitudes y resultados no retornados a SIS. **4.** Pantalla de monitoreo de retorno de los resultados a SIS. i) Las computadoras de la contratista, instaladas en el laboratorio y conectada a la red del establecimiento deberán contar con un navegador web y su respectiva

configuración, para tener acceso a SIS o Sistema Informático hospitalario vigente. ii) La comunicación del software de los equipos automatizados con el SIS, deberá ser funcional a partir del primer día en que la contratista inicie sus operaciones según lo establecido en el presente contrato. **Proceso de transferencia de solicitudes y recepción de Resultados de laboratorio entre SIS y equipo de laboratorio.** A continuación, se hará la descripción del proceso de comunicación utilizando los eventos del estándar HL7 v2.5x. El proceso de transferencia de solicitud de análisis clínico desde el SIS o sistema informático vigente hacia el equipo del contratista, será clasificado como solicitud como mensaje HL7, se originará cuando el médico desde su consultorio a la hora de la atención del paciente genera una solicitud de análisis a través de los diferentes módulos de SIS o sistema informático hospitalario vigente o desde el laboratorio en casos especiales en los cuales se haya omitido la solicitud a la hora de la admisión de paciente en el sistema y su validación en la recepción de laboratorio. El proceso de transferencia de resultados de análisis clínico desde el equipo hacia el SIS será clasificado como un evento de retorno de resultado bajo el estándar HL7 en el cual se devuelve el resultado del análisis solicitado, para que el SIS o sistema información hospitalario vigente informe al resto de módulos o sistemas que conforman la organización. Para solicitar acceso remoto a la computadora de equipo de la empresa instalada en el establecimiento. **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE IMPRESORA LASER:** **a)** Tecnología de impresión: Láser en blanco y negro; **b)** Velocidad de impresión: aprox. 42 ppm; **c)** Calidad de impresión en negro (óptima): 120dpi; **d)** Ciclo máximo de trabajo mensual: no menos de 50,000 páginas; **e)** Memoria mínima de serie: 256 Mb; **f)** Manejo de papel; **g)** Tipos de soporte admitidos: papel común; **h)** Conectividad: Puerto USB 2.0 o superior y conexión de red Ethernet 10/100; **i)**

Soporte para sistemas operativos: GNU/Linux y Microsoft Windows 7 o superior; y, j) Incluir cable USB para conexión a PC. **MANTENIMIENTO DE EQUIPOS:** La contratista, deberá comprometerse en forma expresa a brindar a los equipos bajo la modalidad en comodato, el mantenimiento bajo las siguientes condiciones en la instalación del Servicio de Laboratorio Clínico: Deberá proporcionar el mantenimiento preventivo por lo menos 1 vez por mes y correctivo cuando fuere necesario; en un lapso no mayor de 2 horas, las 24 horas del día, los 365 días del año. La contratista, asume totalmente la responsabilidad y costos por el mantenimiento preventivo, correctivo, todo tipo de materiales, suministros de repuestos requeridos y necesarios para el funcionamiento óptimo del equipo. Deberá presentar un programa de trabajo que especifique la rutina de mantenimiento preventivo y/o correctivo, bajo el cual vigilaran el funcionamiento del equipo, en un mínimo de una vez al mes, pero siempre dependiendo de las necesidades del equipo. Esto incluye cronograma de visitas y bitácora, la cual debe estar en cada área de laboratorio que cuente con equipo en comodato. Deberá proporcionar el listado de los nombres de los profesionales que atenderán el mantenimiento del equipo. Deberá estar en total y permanente disponibilidad para ejecutar labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo al equipo, cuando las circunstancias así lo demanden. La contratista, deberá contar con servicio técnico calificado, especializado y eficiente; para el equipo en el ámbito local y autorizado por el fabricante. Lo anterior debe incluir garantía de servicio y atención en todo momento, días hábiles y feriados, así como las veinticuatro (24) horas del día y los 365 días del año. La contratista debe presentar Carta de Garantía en donde se compromete a contar con reserva de repuestos para su mantenimiento preventivo y correctivo del equipo en comodato. Deberá indicarse claramente las direcciones,

número de teléfono, fax, y cualquier otro medio al cual y a quien acudir en caso de requerir labores de mantenimiento correctivo y ponerlo a total disposición. La Institución adoptará las acciones y procedimientos necesarios para reportar o demandar el servicio inmediato. El servicio de mantenimiento por parte del oferente por emergencia, deberá efectuarse a más tardar en dos (2) horas después de reporte, las veinticuatro (24) horas del día y los 365 días del año. En caso de que el problema no se resuelva en veinticuatro (24) horas como máximo después de reportado, deberá instalar un equipo similar al dañado dentro de los quince (15) días calendario. La contratista debe comprometerse a aportar registros, información necesaria para identificar las fechas, horas y nombre por cada falla reportada, lugar de procedencia, entre otras, generando así bitácora de registro, con visto bueno del personal técnico del área de Biomédica de este Hospital. **LA CONTRATISTA** presentará un informe trimestral, detallado de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del servicio donde se realiza la instalación de equipo en comodato. Deberá estar en total y permanente disponibilidad para ejecutar labores de mantenimiento correctivo a los equipos en comodato, cuando las circunstancias así lo demanden. Lo anterior debe incluir garantía de servicio y atención en todo momento, días hábiles y feriados las 24 horas del día y los 365 días del año. En caso de que el problema no se resuelva en seis horas después de reportado y no pudiera ser solventado, la contratista deberá reportarlo al Administrador del presente contrato y al Titular, a fin de acordar un plazo prudente u otra alternativa de solución. Es entendido que, para el servicio integral de mantenimiento, se contará con toda la infraestructura y soporte técnico necesario, el cual deberá describirse en forma detallada para ser verificado por la Institución si lo considera necesario. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo,

deberá ser brindado por el personal idóneo y capacitado para dar adecuada resolución a las demandas. La contratista, presentará un informe semestral detallado de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del Laboratorio Clínico ante el Administrador de este Contrato. El personal que brindará el servicio de mantenimiento, durante su estadía en las instalaciones de este Centro Asistencial; estará debidamente identificado por camisetitas/uniformes y/o carné con el logotipo con colores distintivos de su empresa. **D) LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:** a) Nombre Genérico del producto; b) Nombre comercial del producto; c) Fecha de fabricación; d) Condiciones de manejo y almacenamiento; e) Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda “PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA” o “PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA” o “PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA”. **E) FECHAS DE VENCIMIENTO:** Para **TODOS LOS RENGLONES** la fecha de vencimiento debe ser mínimo 5 (cinco) meses, máximo 18 (Dieciocho) meses, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes en el Almacén respectivo. **F) OTROS REQUISITOS:** En caso de insumos y reactivos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario. Condiciones para el almacenamiento, todos aquellos insumos y reactivos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología

correspondiente. IV) **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a **LA CONTRATISTA**, la cantidad de **VEINTE MIL CINCUENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,055.00)**; por lo que, la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **FG0212023**; Cifrado Presupuestario: **2023-3201-3-02-02-21-1-54107**; de fecha trece de septiembre del año en curso. Dicho monto, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal, no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación de **LA CONTRATISTA**, la cual es emitida por CONAMYPE; y, se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. **LA CONTRATISTA**, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario el Hospital no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. El pago podrá realizarse bajo las siguientes formas: **A) PAGO ELECTRÓNICO**, para lo cual, es necesario que la contratista presente al hospital, cualquiera de las siguientes alternativas: 1) Cuenta bancaria con la que el hospital, realice la mayoría de sus operaciones financieras; y, 2) Cuenta bancaria de cualquier banco que el hospital establezca como opción. **B) PAGO CON CHEQUE.** 1) Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el hospital; y, 2) En caso que la contratista opte por esta vía de forma voluntaria. **V) CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO. A) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los bienes, será conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera del presente contrato. **B) LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** El lugar de la recepción de los bienes, será en el Almacén de Insumos Médicos de este Hospital, previa coordinación con el jefe de dicho Almacén y el Administrador del presente Contrato, en horario laboral. **C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia **A PARTIR DE LA FECHA DE SU DISTRIBUCIÓN**, hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.** **VI) CLÁUSULA SEXTA: SOLICITUD DE ENTREGA DE BIENES CON**

VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO. En caso que **LA CONTRATISTA** solicitare entregar bienes con un vencimiento menor al contratado, deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la Unidad de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará UCP, la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento; por lo tanto, la UCP deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien analizará la procedencia o no de la referida solicitud; dictamen en el que, se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UCP. En caso de autorizarle dicha recepción, se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde **LA CONTRATISTA** se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumido en el Hospital; por lo cual, bastará el simple requerimiento de la UCP y/o del Administrador del presente Contrato, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la Resolución Modificativa correspondiente. El trámite anterior no le exonerará del incumplimiento en los plazos de entrega previstos en el presente contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA.**

RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA. En caso, que **LA CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de ello, causara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los bienes, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. **LA CONTRATISTA,** deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco

(5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si **LA CONTRATISTA** no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por **LA CONTRATISTA**, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto, se descontará de cualquier pago pendiente a **LA CONTRATISTA**. La dimensión de dicha publicación, será de un mínimo de 3”x4” de medida. Esto opera en productos cuya necesidad sea vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección. **VIII)**

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS. LA CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un monto de **UN MIL DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,002.75)**, equivalente al **CINCO por ciento (5%)** del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y, deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de **distribución del presente contrato**, en original y 2 copias certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá **a partir de la distribución de este contrato**, hasta 120 (ciento veinte) días calendario adicionales al plazo contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. No obstante lo anterior y sólo en

caso que la contratista cumpla con los plazos de entrega previstos en la Cláusula I del presente contrato, quedará exonerada de presentar la referida garantía, atendiendo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 126 de la Ley de Compras Públicas, en lo concerniente a la INMEDIATEZ; y, **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por un monto de **DOS MIL CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,005.50)**, equivalente al **DIEZ por ciento (10%)** del valor total de lo contratado; la cual, deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que los bienes hayan sido recibidos y aceptados en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva (la cual deberá presentar) y estará vigente durante el plazo de **UN (01) AÑO**, contado a partir de la recepción definitiva de los bienes. Debiendo presentar la referida garantía, en original y 2 copias certificadas por un Notario. **IX) CLÁUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante: **1. Acuerdo HNR Número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO** de fecha seis de septiembre del presente año, a la Licenciada **MARTA ELIZABETH LEAL DE AVENDAÑO**, quien tendrá la administración del renglón 78; **2. Acuerdo HNR Número OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, de fecha seis de septiembre del año en curso al Licenciado **OSCAR LEONEL SILIEZAR AMAYA**, quien tendrá la administración de los renglones del 81 al 84; y a su vez, tendrán las responsabilidades establecidas en el artículo 162 de la LCP. **X) CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**

MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (Art. 158 LCP). El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estimen pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea quien solicite la modificación contractual, el Administrador del Contrato, emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación; posteriormente, la trasladará al área técnica correspondiente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Titular de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento (20%) del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el Administrador del Contrato y los demás actores que se establezcan; lo cual, deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio

particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del Administrador del Contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos con **CINCO (5) DÍAS DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista, a reclamar una compensación económica adicional. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (Art. 159 LCP)**. El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará informe al Administrador del Contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera

necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA,** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **LA CONTRATISTA,** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepagos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO**

DE MULTAS. De acuerdo a lo establecido en el artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD, PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará a **LA CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (Art. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **LA CONTRATISTA** y que, por razones de interés público, caso

fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **LA CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Arts.**

163 al 165 LCP). Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XXI)**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LA CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXII)**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **LA CONTRATISTA** en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido

en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **LA CONTRATANTE:** HOSPITAL NACIONAL ROSALES, Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio (antes 25 Avenida Norte), San Salvador; y, **LA CONTRATISTA:** (.....). En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).